



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER
AÑO LEGISLATIVO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E**

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II y 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de este Honorable Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, fortaleciendo la fiscalización y las facultades de la Auditoría Superior de la Federación; por otra parte estableció en su artículo Cuarto transitorio, la obligación del Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

El documento de referencia trajo como resultado la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, del Decreto No. 186 por el que se expidió la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios, que contempla la autonomía de gestión del Órgano de Fiscalización Superior para decidir respecto del ejercicio de su presupuesto, organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones; asimismo la autonomía técnica para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios establece que la cuenta pública debe presentarse de forma impresa y además en versión digitalizada que permita su uso informático y facilite su procesamiento. Es de observarse que el uso informático y el procesamiento de la información tienen como objeto la agilización y accesibilidad a través de medios electrónicos, para realizar el análisis y estudio correspondientes por medio de ordenadores, de lo que se desprende que los actos de fiscalización que realiza el Órgano de Fiscalización Superior se llevan a cabo principalmente a través de las tecnologías de la información, resultando un doble esfuerzo y utilización de cantidades considerables de papel para que los entes fiscalizables cumplan con el requisito de la presentación impresa de la cuenta pública y en general en el ejercicio de su actividad pasiva en los actos de fiscalización y demás requerimientos emitidos por la Entidad Fiscalizadora Superior.

La Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS) es una organización autónoma, apartidista, independiente y de apoyo técnico, integrada por la Auditoría Superior de la Federación y las 32 Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales de la República Mexicana, que reviste el Sistema Nacional de Fiscalización, cuyos estatutos establecen como obligación de sus integrantes la de crear un sistema electrónico que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales.

La Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) contempla en sus Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas el de gestión de operaciones con economía, eficiencia y eficacia, de conformidad con las leyes y reglamentos. Lo anterior comprende, entre otros, mantener y desarrollar técnicas y competencias necesarias para cumplir su misión y asumir sus responsabilidades.

El 28 de marzo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 94 por el que se aprobó el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027.

El Eje 3 del citado Plan Estatal de Desarrollo contempla en la línea de acción 7 del Objetivo 12: "Implementar un programa de simplificación de cargas administrativas". Lo anterior, supone la necesidad de optar por mecanismos ágiles que faciliten, entre otros rubros, la comunicación entre los entes públicos de nuestra Entidad Federativa. Las tecnologías de la información son sin duda un medio de comunicación efectiva, segura e instantánea que agilizan el intercambio de información.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

El 22 de octubre de 2015 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 143 por el que se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala, que tiene entre sus objetivos agilizar, simplificar y hacer más accesibles los actos, procedimientos, trámites y prestación de servicios que correspondan a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, los poderes Legislativo y Judicial, los Municipios y los Organismos Públicos Autónomos.

Desde la entrada en vigor de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala, nuestra Entidad Federativa cuenta con un instrumento tecnológico que brinda certeza sobre la emisión de actos jurídicos y administrativos, respaldados por los principios de autenticidad, confidencialidad, conservación, equivalencia funcional, integridad, neutralidad tecnológica, no discriminación y no repudio que revisten a la Firma Electrónica Avanzada como instrumento para la simplificación administrativa. A través de esta en conjunto con el Certificado Digital se satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa lo hace en los documentos impresos, elevando los documentos electrónicos emitidos por personas servidoras públicas a la categoría de documentos oficiales.

Cabe resaltar que, continuar con el fortalecimiento e innovación en el marco jurídico en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, resulta una herramienta necesaria para el objetivo de eliminar las irregularidades en el manejo del dinero de las personas contribuyentes, así como la opacidad sobre el quehacer gubernamental. La debida consecución de estos fines traerá como resultado para el Estado de Tlaxcala mantener finanzas sanas, alcanzar una mayor y mejor rendición de cuentas, así como el combate efectivo a la corrupción.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tengo a bien someter a la consideración de las y los integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, la presente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y
RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS
MUNICIPIOS**



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 8; el antepenúltimo párrafo del artículo 12 y se **adicionan** los artículos 9 Bis; 9 Ter; y un segundo párrafo a las fracciones XII y XXI Bis del artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los titulares de los entes fiscalizables presentarán la cuenta pública ante el Congreso, en forma impresa o **por medios electrónicos o digitales que permitan su uso informático y faciliten su procesamiento, a través del sistema que autorice el Órgano de Fiscalización Superior del Estado,** integrada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

...
...

Artículo 9 Bis. Los procesos de fiscalización a los que hace referencia esta Ley podrán ser realizados por el OFS de manera presencial y/o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

El OFS contará con un Buzón Digital, a través del cual, realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Los entes fiscalizables presentarán solicitudes o darán atención a los requerimientos de información del OFS a través de documentos o archivos digitales certificados mediante Firma Electrónica Avanzada a través del Buzón Digital y llevarán a cabo los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Artículo 9 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial les serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

- I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales, el OFS requerirá por escrito al ente fiscalizable el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica de la o el servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;**
- II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, el OFS enviará, por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de este;**
- III. Las personas servidoras públicas del ente fiscalizable que se encuentren autorizadas para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que reciban un aviso electrónico enviado por el OFS;**
- IV. Para la recepción de las notificaciones electrónicas se implementará el uso de la Firma Electrónica Avanzada, aquellas se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que reflejará la fecha y hora en que la o el servidor público del ente fiscalizable se autenticó para abrir el documento a notificar o bien se tuvo por notificado;**
- V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, esta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad del ente fiscalizable mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

- VI. **La Firma Electrónica en los documentos electrónicos digitales, amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante garantizando la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;**

- VII. **Cuando el OFS por caso fortuito o fuerza mayor se vea impedido para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, esta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, dicha circunstancia se deberá publicar en la página de internet del Órgano de Fiscalización Superior acompañado de la fundamentación y motivación correspondiente; y**

- VIII. **Las auditorías que puedan ser continuadas por la vía presencial, se cambiarán de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, se podrá realizar el cambio de una auditoría presencial a una digital en cualquier tiempo. En todos los casos, la determinación deberá realizarse fundando y motivando las causas que dieron origen a la decisión.**

Artículo 12. La cuenta pública estará constituida por:

A) al C) ...

La información de los anteriores apartados deberá presentarse **por medios electrónicos en formatos digitales que permitan su uso informático y faciliten su procesamiento** o impresa debidamente firmada por las personas titulares y responsables financieros y en su caso de obra pública de los entes fiscalizables, así como la información adicional que se le requiera en específico para su fiscalización superior. **De acuerdo con las Reglas de carácter general que emita el OFS, los entes fiscalizables podrán presentar la cuenta pública por medios digitales a través de las herramientas tecnológicas y mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada.**

Artículo 23. Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, el OFS tendrá las siguientes atribuciones:



Gobierno del Estado
de Tlaxcala

II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización superior.

Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que al efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

III. a XXXVIII. ...

Artículo 74. La persona titular del OFS tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I a XI. ...

XII. Establecer las reglas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías.

Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que al efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, valor probatorio.

XIII. a XXI. ...

XXI Bis. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con las autoridades federales y de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, para el Uso de la Firma Electrónica Avanzada y del Buzón Digital;

XXII. a XXVIII. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos.

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala deberá realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala deberá ajustar sus recursos materiales, técnicos y humanos de acuerdo con su capacidad presupuestal para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

QUINTO. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar los ajustes necesarios a efecto de contar con la infraestructura tecnológica necesaria para la implementación de las disposiciones relativas a la fiscalización por medios electrónicos o digitales.

SEXTO. La Secretaría de Desarrollo Económico podrá brindar asesoría, capacitación y acompañamiento al OFS, así como a los entes fiscalizables, en materia de implementación y uso de los sistemas tecnológicos para la utilización de la firma electrónica avanzada.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veintidós



**LORENA CUÉLLAR CISNEROS GOBERNADORA EJECUTIVA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA
DESPACHO DE LA GOBERNADORA**



**SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ÚLTIMA HOJA DE RÚBRICAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.